

**DECLARACIÓN RESPONSABLE E INFORME MÉDICO
DE EXENCIÓN DE MASCARILLA**

La persona portadora de este documento declara responsablemente, tras someterse a valoración médica, que:

Por ley, es **PERSONA NO OBLIGADA LA USO DE MASCARILLA**, según uno o varios supuestos del artículo 6.2 del real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, actualizado a 8 de julio.

Declara que el uso de la mascarilla no es **EXIGIBLE** por ley en su caso e incluye informe médico:

Dr. D. Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez a 27 de julio de 2020
Colegiado número 3307738-4 especialista en Medicina Familiar de la UE.
Informa que:

D^a./D. _____ DNI./NIE.

Padece una patología de carácter NEURO-RESPIRATORIO que le imposibilita llevar mascarilla tal y como determina la ley en el artículo 6.2 del real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, actualizado a 8 de julio.

Dicho artículo reza:

La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad, tratamiento específico o dificultad respiratoria que pueda interferir o verse agravada por el uso de mascarilla (...) o que el uso de mascarilla sea incompatible con una situación de discapacidad, dependencia, trastorno de la conducta o cualquier situación que haga inviable la utilización.

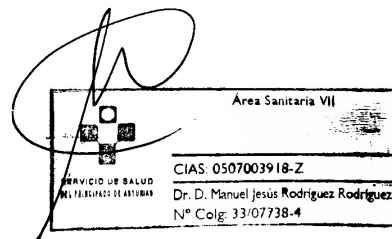
En el caso que exista contradicción entre real decreto ley 21/2020, de 9 de junio y ordenes o Resoluciones de las CCAA, será de aplicación la normativa nacional con rango de LEY GENERAL DEL ESTADO conforme al artículo 149 de la CE

Si cualquier persona o autoridad tratara de averiguar más de los motivos expuestos estaría vulnerando el artículo 18.1 de la CE del derecho al HONOR y la INTIMIDAD y vulnerando la ley de protección de datos al ser los DATOS SANITARIOS especialmente protegidos por la ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y garantía de los derechos digitales y en el artículo 9.1 del REGLAMENTO DE LA U.E. 2016/679 del PARLAMENTO EUROPEO y del consejo de 27 de abril de 2016

Cualquier tipo de autoridad que insista en vulnerar estos derechos deberá mostrar su carnet de profesional y, el portador de este documento tomará medidas de acuerdo al Artículo 172 y 404 del Código Penal por coacción y prevaricación respectivamente, y/o ante la AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS.

El portador/paciente.

Dr. D. Manuel Jesús Rodríguez Rodríguez



ANEXO. DELITOS FUNCIONARIO PÚBLICO.

El artículo 404 del Código Penal dispone que “a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años”.

El artículo 172 del Código Penal dispone que “el que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados”.

DELITOS CONTRA DERECHOS INDIVIDUALES art.541.

Funcionario público que expropie a una persona de sus bienes (QUITAR EL MÓVIL) fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales, incurrirá en penas de inhabilitación especial para empleo y cargo público de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses.

DELITOS CONTRA DERECHOS INDIVIDUALES art.542.

Incurrirá en pena de inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 1 a 4 años, el funcionario público que impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las leyes.